

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ellos una disminución de ésta.

No se apreciará la existencia de esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya hecho constar en su declaración todos los datos necesarios para determinar la deuda tributaria, derivándose de ellos una disminución de la misma de una incorrecta aplicación, por el sujeto infractor, de la normativa tributaria.

No podrá apreciarse esta circunstancia cuando la conducta sea constitutiva de la infracción grave, tipificada en el artículo 79.b) de la Ley General Tributaria.

Tampoco se apreciará cuando proceda la aplicación de la circunstancia prevista en el párrafo c) del apartado 2, del artículo 19 del Real Decreto 1930/1998 y la declaración presentada sea reflejo fiel de la contabilidad que adolece de anomalías sustanciales.

Cuando concurra esta circunstancia el porcentaje de la sanción se incrementará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si la deuda tributaria resulta disminuida en un 10% o menos, no se incrementará el porcentaje de la sanción.
- Si la disminución de la deuda tributaria excede del 10, 25, 50 ó 75% el porcentaje de la sanción se incrementará en 10, 15, 20 ó 25 puntos respectivamente.

Artículo 53. Procedimiento y competencia

1. Es órgano competente para acordar la imposición de las sanciones consistentes en multa pecuniaria por infracciones simples el Inspector-Jefe de la Administración Tributaria municipal.

2. La competencia para la imposición de sanciones pecuniaria por infracciones graves corresponde a los órganos que han de dictar los actos administrativos por los cuales se practiquen liquidaciones provisionales o definitivas correspondientes.

3. Para la imposición de sanciones no pecuniarias, la competencia corresponde al Alcalde

4. Para la Imposición de sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones tributarias graves y la imposición de sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones tributarias simples será de aplicación lo previsto en los artículos 63 bis, 63 ter y 63 quater introducidos en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos por el Real Decreto 1930/98, de 11 de septiembre.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de Septiembre de 1.989 y publicada en el B.O.R.M. número 263 de 16 de Noviembre de 1.989.

Esta ordenanza surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2.002 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Murcia

2357 Gerencia de Urbanismo. Licencia de obras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 2.683/2001. Don Pedro Javier Cortés López. Construir vivienda unifamiliar y semisótano en Carril de Los Largos, en Beniaján, en Murcia.

Murcia, 12 de febrero de 2002.—La Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

2369 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Sericícola, en La Alberca.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2002, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle de La Sericícola, en La Alberca.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Murcia, 14 de febrero de 2002.—La Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente.

Totana

2367 Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento del dominio público local.

No habiéndose presentado alegaciones a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el aprovechamiento del dominio público local, la modificación aprobada es la siguiente: